

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN ARAGONESA DE FOTOGRAFÍA DE NATURALEZA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Denominación.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada Asociación Aragonesa de Fotografía de Naturaleza, cuyas siglas son: ASAFONA.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos según lo dispuesto en la Constitución Española por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cuanto no esté en contradicción con la Ley. También se regirá por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de Aragón y por el resto de las normas que sean susceptibles de aplicación.

Artículo 2. Fines

ASAFONA tiene como fines determinados:

- 1) Realizar, promover y/o facilitar actividades relacionadas con la fotografía de naturaleza en la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- 2) La protección de la naturaleza y de los valores naturales, culturales e histórico-artísticos, y la divulgación de tales valores.
- 3) Velar por que la actividad realizada por los fotógrafos de Naturaleza, sean o no miembros de la Asociación, se lleve a cabo con arreglo a estrictas normas éticas, de respeto a los sujetos, de su actividad y al entorno en que habitan.
- 4) Colaborar con las entidades científicas de reconocido prestigio, aportando cuantos datos de interés hayan podido obtenerse, mediante el desarrollo de la actividad fotográfica en el medio Natural.
- 5) La organización de conferencias, cursos, congresos, etc. de fotografía de la Naturaleza, que sirvan como punto de encuentro de todos los asociados, para el intercambio de experiencias e inquietudes.

- 6) Fomentar el intercambio cultural entre los asociados y el de la propia Asociación con otras nacionales o internacionales de naturaleza similar, mediante la organización de encuentros, congresos, jornadas o actividades semejantes.
- 7) Actuar como órgano privado consultivo ante las administraciones públicas (previo reconocimiento de éstas), para la evacuación de informes sobre la viabilidad de proyectos fotográficos en el medio natural, de modo que se garantice la adecuada preservación de las especies animales y del entorno en el que se desarrolle el eventual proyecto objeto de información.
- 8) Colaborar con las entidades conservacionistas que soliciten el apoyo de la Asociación para la divulgación de campañas orientadas a la conservación del medio ambiente.
- 9) Colaborar con las autoridades estatales, autonómicas o locales con competencia en la materia, en la vigilancia y aplicación de la legislación vigente sobre la conservación de la Naturaleza.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2 de los presentes Estatutos, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- 1) Organización de exposiciones, seminarios, convivencias, cursos, charlas y conferencias, etc., relacionados con cualquier aspecto referido a la fotografía de la Naturaleza Aragonesa.
- 2) Fomentar la publicación de trabajos relacionados con los fines de la Asociación.
- 3) Mantener una página Web con información permanente y actualizada sobre las actividades de la Asociación y de libre acceso, excepto aquel apartado cuyo acceso está reservado exclusivamente a los socios.

Artículo 4. Domicilio social.

- 1) La Asociación establece su domicilio social en la Agrupación Artística Aragonesa, sita en la calle Mariano Lagasca, número 23, de Zaragoza, código postal 50006.
- 2) La modificación del domicilio social se tomará, previo acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto, comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente.
- 3) La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 5. Ámbito territorial

La Asociación, en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Aragón.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. Órganos de Gobierno y carácter democrático

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- 1) La Asamblea General de Socios, como órgano Supremo.
- 2) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la Asociación.

Artículo 7. Junta Directiva. Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados con derecho a voto.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- 3 Vocales (uno por provincia)
- Además de los indicados, la Junta podrá incorporar un máximo de dos socios, que por su experiencia puedan aportar soluciones, en función de la necesidad.

Artículo 8. Junta Directiva. Elección

Todos los asociados con derecho a voto podrán formar parte de la Junta Directiva, que será elegida por la Asamblea General, por mayoría de votos, entre las candidaturas presentadas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos en listas cerradas.
- b) Los Vocales serán elegidos en listas abiertas.

- c) Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos para un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos para un máximo de dos mandatos seguidos.
- d) Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación con derecho a voto, mayores de edad, que estén al corriente del pago de cuotas, en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por designación directa de la Junta Directiva.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General para un periodo de DOS AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección por un periodo máximo de otros dos años.

Artículo 9. Junta Directiva. Facultades

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 10. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mitad de sus miembros. En todo caso la Junta Directiva se reunirá dos veces al año.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan al menos la mitad más uno de los componentes y estén presentes el Presidente y el Secretario o las personas en que deleguen. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de ocho días naturales por escrito y acompañando el orden del día. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida sí, congregados la mitad de sus miembros, así lo decidan por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Presidente

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.

- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su visto bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- d) Ordenar los pagos de la Asociación.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 12. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13. Secretario

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar o en su caso dirigir las actividades administrativas de la Asociación.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.
- c) Expedir, con el "visto bueno" del Presidente, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Desempeñar en su caso la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de Secretario será ocupado por el Vicepresidente.

Artículo 14. Tesorero

El Tesorero es el encargado de custodiar los libros contables y llevar la contabilidad de la Asociación, supervisando todas las operaciones de naturaleza económica necesarias para el buen funcionamiento de la misma. Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación, emitiendo al cobro los correspondientes recibos a los asociados por el pago de sus cuotas anuales y ejecutará las órdenes de pago libradas por el Presidente.

Artículo 15. Asamblea General. Composición

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los Asociados, es el Órgano Supremo de la Asociación.

Artículo 16. Asamblea General. Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando sea solicitada por la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Las reuniones se podrán convocar por correo electrónico siempre y cuando se anuncien a su vez en la web de la Asociación. Se citará con una antelación mínima de quince días y con indicación expresa de la hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria media hora más tarde de la primera.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán válidos los votos y delegaciones de voto establecidas por correo electrónico siempre que el correo de origen sea el mismo que consta en la base de datos de ASAFONA, facilitado por el socio en su día.

Las actas de las reuniones con el contenido de los acuerdos debatidos y alcanzados, firmadas por el Presidente y Secretario, serán comunicadas a los socios vía correo electrónico y también incluidas en el área privada a la que únicamente tienen acceso los socios, de la página web de la Asociación.

Artículo 17. Asamblea General. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Asociados.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación y expulsar a Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

- i) Integrarse o separarse de federaciones.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública.

CAPÍTULOS TERCERO ASOCIADOS

Artículo 18. Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación:

- 1) Las personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- 2) Los menores de edad mayores de 14 años emancipados o, si no estuvieren emancipados, con autorización paterna expresa o de la persona que deba suplir su capacidad. Los menores no emancipados deberán asistir a las actividades organizadas por la Asociación acompañados, siempre, de uno de los progenitores o por quien tenga legalmente a su cargo el menor o, en su defecto, por persona adulta designada por aquellos, mediante la preceptiva autorización por escrito. Los socios menores tendrán derecho a voto y a ser elector, pero no podrán ocupar cargos de representación, y estarán exentos del pago de las cuotas hasta su mayoría de edad.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

- a) Fundadores, que serán los que han participado en la constitución de la Asociación.
- b) De número, los que se integren en la Asociación después de constituida.
- c) Menores, los que tengan menos de 18 años.
- d) De honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, sean acreedores de esta distinción.

Artículo 19. Asociados. Derechos

Son derechos de los Asociados:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- e) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- f) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- g) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad

de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- h) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- i) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en el que el asociado hubiese conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 20. Asociados. Deberes

Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 21. Asociados. Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiere la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos, a la expulsión.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de socio, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en este artículo.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo

por el secretario, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la Asociación por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida de sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

Artículo 22. Asociados. Baja

Los Asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo causarán baja de la Asociación los Asociados que incumplieren los deberes que como Asociados tienen, previo expediente señalado en el artículo 21.

La baja como Asociado no le exime de sus obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. INGRESOS

Artículo 23. Régimen económico y patrimonial. Ingresos

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporte cada asociado.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar **el día 31 de diciembre** de cada año.

El remanente obtenido en el ejercicio por la diferencia entre ingresos y gastos, derivados del ejercicio de los fines sin ánimo de lucro desarrollados por la Asociación, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídica con interés lucrativo.

Artículo 24. Patrimonio

El patrimonio "fundacional" de la Asociación es valorado en 210 euros.

Artículo 25. Presupuesto anual

El límite del presupuesto anual es de 60.000 euros.

Artículo 26. Administración, fiscalización y control

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial, se someterá a intervención y publicidad con el fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico de las cuentas y del estado de los fondos sociales. A tal objeto podrá solicitarse la realización de una auditoría de cuentas, mediante la aportación de las firmas de al menos una tercera parte de los socios.

CAPÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN

Artículo 27. Disolución

La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría cualificada de los socios con derecho a voto, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cuatro miembros, que se harán cargo de los fondos existentes. Una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas. El remanente, si lo hubiera, se destinará a fines asistenciales.

CAPÍTULO SEXTO REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28. Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para la modificación de estos Estatutos será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

Las modificaciones estatutarias sólo producirán efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados en Zaragoza el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN: Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil veintitrés.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN: Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veintiséis.